

18 de enero de 2021

Señor

**Gabriel Castro**

**Superintendente**

**Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana**

Av. César Nicolás Penson Nro. 66, Gazcue

Ciudad.-

**Atención:** Señor Claudio Guzmán – Director de Participantes

**Asunto:** **Constitución de nueva garantía por riesgo de gestión**

Distinguido señor:

En cumplimiento del artículo 45 del Reglamento de Sociedades Administradoras y de los Fondos de Inversión, **R-CNMV-2019-28-MV**, Advanced Asset Management, S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (en lo adelante la Sociedad), tiene a bien informarle que ha concluido con el proceso de constitución de una nueva garantía por riesgo de gestión en favor y en beneficio del fondo **F.C.D.S. Advanced Oportunidades de Inversión**, a través de la contratación de una Póliza Bancaria y Crimen por Computador, RC Profesional.

Anexo a la presente comunicación se adjunta una copia del Slip de emisión y de las condiciones generales de la póliza nro. FIBA-228.

Sin otro particular, se despide,

Atentamente,

**Felipe Amador**  
**Director General**

//Anexo citado



## SLIP TERMINOS DE EMISION

<b>POLIZA VIGENCIA</b>	FIBA-228 31/12/2020 AL 31/12/2021
<b>TIPO:</b>	SEGURO de: Póliza Bancaria y Crimen por Computador , RC Profesional como mejor sea definido en el condicionado del contrato.
<b>ASEGURADO ORIGINAL:</b>	<b>Advanced Asset Management S.A.</b> como mejor sea definido en en los proposal forms.  Dirección Principal: Calle Angel Severo Cabral #10. Ensanche Julieta.
<b>PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA:</b>	<b>12 meses</b>  <b>Desde: A SER ACORDADO</b> <b>Hasta: A SER ACORDADO</b> Ambos días a las 00.01 horas de la dirección principal del Asegurado Original.
<b>INTERES ASEGURABLE:</b>	Sección A: Póliza Global Bancaria Sección B: Crimen Electrónico y por Computadora, Sección C: RC Profesional Como mejor sea definido en el clausulado de la póliza.
<b>LIMITE DE RESPONSABILIDAD:</b>	<b><u>Opción 1 – Límite único combinado todas las secciones</u></b> <b><u>DOP 25,000,000</u></b> cualquier pérdida/reclamo y en el agregado anual para todas secciones. Límite combinado para todas las secciones aseguradas.
<b>DEDUCIBLES:</b>	DOP 1,400,000 todo y cada pérdida pero en el agregado para la

cláusula de seguros 6 (Moneda Falsificada) para la sección de la BBB..

PI

DOP 1,400,000 todo y cada reclamación

Page | 3

## LIMITES TERRITORIALES

Mundial – esta póliza cubre pérdidas que ocurran y/o se presenten en cualquier lugar del mundo. Excepto USA y Canada para PI.

## CONDICIONES DE SEGURO:

Este SEGURO está sujeto a todos los términos y condiciones de la Póliza Original que debe ser aplicable a este SEGURO:

- 1) Cláusula SEGURO Completo, como se adjunta.
- 2) Cláusula de Control de Reclamos, como se adjunta.
- 3) El Ajustador nominado sería: Adjusting Services Limited (ASL), Equijust.  
**El ASEGURADOR líder podrá designar a un ajustador diferente a los mencionados, en los casos en que lo considere conveniente.**
- 4) Endoso de Guerra y Terrorismo NMA2919 (Modificado), como se adjunta.
- 5) Cláusula de Cancelación Especial NMA 2975 (Modificada) como se adjunta.
- 6) Cláusula de No Renovación Tácita o Automática. Queda acordado y entendido que no se aplicará renovación tácita o automática a este SEGURO.
- 7) Se hace referencia en este contrato a la “Póliza Original”, que significaría la póliza emitida \_\_\_\_\_. por el periodo desde \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ con respecto a la Cobertura de BBB y Crimen Electrónico y por Computadora, RC Profesional y todo de acuerdo a las Condiciones Originales establecidas abajo
- 8) Pérdidas a ser notificadas a Willis  
FINEX - Claims Department, 1450 Brickell Av, suite 1600, 33131, Miami- Florida
- 9) Bono por No Reclamación 10%, como se adjunta.
- 10) Nada en este contrato de SEGURO seria establecido como una condición precedente o garantía, a menos que sea expresamente establecido como tal en el contrato de SEGURO
- 11) **Cláusula de Subjetividades, como se adjunta.**
- 12) **Cláusula de Sanciones LMA 3100, como se adjunta.**

- 13) Nada en este contrato de SEGURO seria establecido como una condición precedente o garantía, a menos que sea expresamente establecido como tal en el contrato de SEGURO

## CONDICIONES ORIGINALES:

### CLAUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

1. Todas las extensiones y coberturas forman parte de y no en adición del límite agregado total de la póliza.
2. Cláusula de Limitación de Descubrimiento, como se adjunta
3. Fecha de retroactividad: Ilimitada.
4. Condiciones Precedentes a la Responsabilidad son eliminadas en su integridad.

### SECCIÓN A) PÓLIZA BANCARIA

Todos los términos y condiciones son de acuerdo al condicionado DHP84, como se adjunta.

Incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

1. Dishonestidad / Infidelidad de Empleados de acuerdo a la Cláusula de Seguro 1 – del DHP84 es eliminada y reemplazada por la Cláusula de Seguros KFA81, como se adjunta.
2. Cobertura para ATM's en Predios - (Cajero Automáticos) bajo la Cláusula de Seguros 2 (Predios) sub limitada a DOP 5,700,000 por máquina/todo y cada pérdida en exceso de DOP 288,000 por maquina/todo y cada pérdida. La cobertura aplica a todos los cajeros automáticos del Asegurado, incluyendo los cajeros automáticos independientes (stand-alone). Cobertura para incluir los cajeros automáticos llenos o vacíos (loading and unloading) físicamente localizados y no localizados dentro de

los predios del Asegurado. Es debidamente entendido y acordado que se cubrirá automáticamente los cajeros automáticos nuevos y adicionales incluidos durante la vigencia de la póliza..

3. Se entiende y se acuerda que la exclusión C (i) se modifica y se leerá de la siguiente forma: *C (i) guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida.*
  
4. Los valores a riesgo en Predios /Locales son los detallados en formulario de Propuesta del Asegurado. Los valores son al cierre de operaciones y no reflejan los movimientos aumentos / rebajas temporales en los locales como resultado del curso normal de los negocios.
  
5. Exclusión J es eliminada en su totalidad.
  
6. Cobertura de Locales según Cláusula de Seguro 2 (Predios) se modifica eliminando las palabras “(exceptuando computadoras y sus equipos anexos y periféricos)”.
  
7. Cláusula de Seguros 3 (Tránsito) cubre tránsito por mensajeros y vehículos propios y a través de compañía de transporte no blindada. Cobertura para pérdidas de “Bienes” en custodia de Compañía de Terceros para Transporte a través de Blindados, la cobertura aplicaría de acuerdo a la Exclusión H del Condicionado DHP84.
  
8. Cláusula de Seguros 4 – Forgery/Falsificación se modifica, como se adjunta. Endoso de Falsificación en Transferencia Electrónica e Instrucción Electrónica de Pago también se incluye, como se adjunta.
  
9. Cláusula de Seguros 5 - Extended Forgery/ Extensión de Falsificación se modifica, como se adjunta.
  
10. Cláusula de Seguros 6 (Moneda Falsificada) está cubierta aquí y también incluye “cualquier papel de moneda/billetes y monedas falsificadas o alteradas

11. Cobertura para Daños a Oficinas y Contenidos, según la Cláusula de Seguros No. 2 del clausulado original.
12. Se incluyen Gastos de Reclamo, como sigue: Pérdida por razones de honorarios y gastos incurridos y pagados por el asegurado, con el previo acuerdo de los suscriptores, para un contador externo independiente, para determinar el monto y/o extensión de una pérdida o reclamo cubierto bajo esta póliza, de acuerdo a la póliza original.
13. De acuerdo a la Sección CONDICIONES, Numero 2 del condicionado DHP 84, los gastos legales y costos están incluidos.
14. Cláusula de Seguros 7 (RC Cajillas de Seguridad) está cubierta.
15. Definición B. de Empleado, dondequiera que se utilice en la póliza y cuando están bajo el control y supervisión del Asegurado, significara también:
  - a) Uno o más oficinistas o empleados del Asegurado,
  - b) Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en las predios del Asegurado,
  - c) Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en las predios del Asegurado,
  - d) Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado, en las predios del Asegurado,
  - e. Personas suministradas par Compañías proveedoras de empleados temporales para desarrollar trabajos propios del Asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado, cubiertos por esta póliza,
  - f. Cualquier persona o Compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros records de contabilidad del Asegurado en las predios del Asegurado. Todos los empleados y asociados de dichas Compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado bajo el control y

supervisión del Asegurado,

16. Una o más personas contratadas por el Asegurado, como asesores, mientras estén actuando en tales capacidades, en las predios del Asegurado, bajo su control y supervisión.

17. Empleados de firmas de outsourcing contratadas por el Asegurado mientras estén trabajando bajo la supervisión directa del Asegurado.

Todos mientras están trabajando bajo supervisión directa del asegurado.

18. Se cubre Cláusula de Seguros 8 (Loss of Subscription – Perdida de Suscripción).

19. De acuerdo a la Sección CONDICIONES, Numero 1 del condicionado DHP 84, se incluye cobertura automática de Nuevos Predios y Empleados

20. Incluyendo Responsabilidad por Cancelación de Orden de Pago o responsabilidad por rechazo de pago de cheques (Cláusula de Seguro 9), como se adjunta; haciendo parte del límite agregado anual) en exceso de DOP 570,000 toda y cada pérdida.

21. Definición (C) "Property" (Propiedad/Bienes) del condicionado se modifica para incluir "Colección de monedas, trabajos de arte/cerámicas, colección de estampillas, después de las palabras "piedras semipreciosas".

22. Exclusión (B) es eliminada en su integridad y reemplazada como sigue: Por pérdidas resultantes en todo o en parte de un acto fraudulento o falla de cualquier Director o Directores del Asegurado, excepto cuando desarrollen actos dentro del ámbito de las responsabilidades usuales de un Empleado del Asegurado, o mientras actúen como un miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por una resolución de la Junta Directiva del Asegurado para la específica representación, distinto de los actos generales de gerencia a nombre del Asegurado.

23. Exclusión (C)(ii) es eliminada en su integridad.

24. Cláusula de Extorsión -Amenaza a las Personas, como se adjunta.
25. Cláusula de Extorsión - Amenaza a los Locales, como se adjunta.
26. Condición 8. 'Jurisdicción' es modificada por la eliminación de las palabras "Ley común", reemplazándoles con la palabra "leyes".
27. Endoso de Carta de Efectivo, como se adjunta; haciendo parte del límite agregado en exceso de DOP 570,000 toda y cada pérdida
28. Exclusión C (i) se modifica eliminando las palabras "riot" (huelga). Cobertura para Huelga, Comoción Civil y Danos Malintencionados está incluida.
29. Se incluyen Gastos de Auditoria, como se adjunta. Sublimitado a DOP 11,500,000 por evento y en el agregado, haciendo parte del límite agregado de la póliza en exceso de DOP 570,000 toda y cada pérdida
30. Cobertura para costos y gastos para la Reconstrucción de Libros de Cuentas y Records, de acuerdo a la Cláusula de Perdida de Registros, adjunta.
31. Anexo de Telex Probados, como sigue: Los Aseguradores acuerdan pagar al Asegurado por todas las pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la póliza, como resultado de que el Asegurado haya actuado o confiado en información o en instrucciones de un mensaje telegráfico, por cable, o email, por télex o fax probado o por teletipo dirigido al Asegurado y que se crea que ha sido enviado por un cliente, agente o institución bancaria o financiera (incluyendo sus sucursales, oficinas y compañías subsidiarias) pero que no hayan sido enviados por dicho cliente, agente o institución bancaria o financiera. Solo disponible si el asegurado explica satisfactoriamente qué controles tienen para evitar que sea una instrucción fraudulenta.
32. Anexo de costo neto financiero, según se adjunta.

**SECCIÓN B – CRIMEN ELECTRÓNICO Y POR COMPUTADORA E INTERNET**

Todos los términos y condiciones son de acuerdo al condicionado original de la póliza de Lloyd's de Crimen por Computador y Electrónico LSW 983 (como se adjunta), del 1-8, incluyendo transacciones iniciadas por voz., incorporando

33. **Transacciones por voz solo disponible si el asegurado explica satisfactoriamente medidas tomadas ara evitar fraude.**
34. Clean-Up Costs Extensión/ Costos de Limpieza, como se adjunta. Sublimitado a DOP 11,500,000 por evento y en el agregado, según se adjunta en exceso de DOP 570,000 toda y cada pérdida.
35. La cobertura de Transacciones iniciadas por voz, se dará siempre y cuando las llamadas donde se realicen este tipo de operaciones sean grabadas y exista un procedimiento de devolución de llamada a alguien diferente al que origino la transacción.
36. Clausula Aseguradora 5 Comunicaciones Electrónicas y a través de Tele facsímil sub ítems A) y B) son modificados para leer de la siguiente manera respectivamente A) a través de un Sistema Electrónico de Comunicaciones o una red de teléfonos celulares o móviles, o B) vía Tele facsímil, télex, TWX, SMS, (servicio de mensaje de texto corto), mensaje de texto de un teléfono móvil o elementos similares de comunicación.
37. La Definición (4) Depósito Central se modifica incluyendo las palabras "o como más recientemente sea utilizado durante el Período de póliza" después de "Formulario de Propuesta".
38. La Definición (5) "Terminales de Comunicación" se modifica para agregar las palabras "o pantalla táctil (Touchscreen)" después de la palabra "mouse". Esta definición es también modificada para incluir "computadoras personales" mientras son utilizadas como terminales de comunicación.
39. La Definición (6) "Sistema de Computación" se modifica para insertar las palabras "y/o computadoras personales" entre las palabras "computadoras" y "apropiadas".
40. La Definición (7) "Virus de Computación" deberá ser leída tanto en singular como en plural.
41. Definición (8) "Sistema de Comunicación para Clientes" se modifica para insertar las palabras "o como sea más recientemente utilizado durante el período de póliza" entre las palabras "Formulario" y "cual".
42. La Definición (9) "Sistema de Comunicación Electrónica" se modifica para incluir las palabras "o como sea más recientemente utilizado durante el período de vigencia de la Póliza" después de las palabras "formulario de propuesta".
43. La Exclusión (6) se modifica agregando lo siguiente: "(c) o a

- menos que sea cubierto por la Extensión de Gastos de Limpieza, como se adjunta".
44. La Exclusión (15) se modifica para agregar las palabras "a menos que tal información sea utilizada en cualquier acción fraudulenta que dé lugar a una pérdida financiera directa bajo esta Póliza".
  45. La Exclusión (19) se modifica para leerse como sigue: "pérdida resultante de las características fraudulentas contenidas en instrucciones electrónicas de computadora al tiempo de su adquisición de un vendedor o consultor, siempre que aquellas instrucciones electrónicas de computadora hayan sido desarrolladas para la venta o para ser vendidas a múltiples clientes. Siempre no obstante que esta exclusión no será aplicable donde:
    46. *ningún comprador de la mencionada instrucción electrónica de computadora haya descubierto una pérdida asegurable resultante de tal característica fraudulenta durante los pasados 60 días desde la fecha de descubrimiento de la pérdida por el Asegurado, o*
    47. *al tiempo del siniestro tal característica fraudulenta esté contenida solamente en las instrucciones electrónicas de computadora del Asegurado y no esté presente en las instrucciones electrónicas para computadora vendida a otros clientes o cuyas características fraudulentas fueron insertadas con posterioridad a la fecha de adquisición.*
  48. La Condición General 10. "PROCESOS LEGALES PARA RECUPERACION DE PÉRDIDAS" se corrige aquí para borrar las palabras "Reino Unido" y reemplazarlas por la palabra "país donde se emita póliza local"
  49. La Condición General 20. "INTERPRETACIÓN" se corrige aquí para borrar las palabras "Inglaterra" y "texto Inglés" y reemplazarlas por las palabras "país donde se emita póliza local" y "texto Castellano".
  50. Se incluye la cobertura de Internet, como sigue:
    - a) *En la Cláusula de Seguro 5 se modifican las palabras "a través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o" para leer "a través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o a través del Internet, o";*
    - b) *En la Cláusula de Seguro 6 se modifican las palabras "por medio de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o" para leer "por medio de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o a través del Internet, o".*
    - c) *En la Cláusula de Seguro 7 se modifican las palabras "a través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o" para leer "a través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o, a través del Internet, o".*
    - d) *La siguiente definición de añadida: "(24) "Internet"*

*significa en todo el mundo, serie de acceso público de las redes de computadoras interconectadas.*

## SECCIÓN C

Page | 11

Este SEGURO está sujeto a todos los términos y condiciones de la Póliza Original **NMA2273** (como se adjunta) visto y acordado por los ASEGURADORES, incorporando pero no limitando a lo siguiente:

- 1) Extensión de Difamación (incluyendo falsedad/Injuria y calumnia), según clausula adjunta.
- 2) LIMITES TERRITORIALES: Esta póliza cubre reclamaciones que se presenten por un acto negligente, error negligente u omisión negligente el cual fue o pudo haber sido o se alega que ha sido cometido u omitido en cualquier lugar del mundo, excepto Estados Unidos ni Canadá.
- 3) País de Jurisdicción para esta póliza: Esta póliza cubre reclamos que se presenten en República Dominicana, de acuerdo a la póliza original.
- 4) Fecha de Litigios Previos y Pendientes/ Fecha de Continuidad: inicio de vigencia
- 5) Exclusión de Conflicto de Intereses, según clausula adjunta.
- 6) Exclusión de Falla Mecánica o software, según clausula adjunta.
- 7) Fecha de retroactividad ilimitada, de acuerdo a la póliza original.
- 8) Pérdida de Documentos, según clausula adjunta.
- 9) Definición “Asegurados” se extiende a sus empleados, de acuerdo a la póliza original.
- 10) Todas las extensiones forman parte de y no son en adición al límite de la póliza.

### LEY Y JURISDICCION:

En el evento de una disputa entre el ASEGURADO y los ASEGURADORES, esta póliza será gobernada por, y construida de acuerdo con las leyes de **República Dominicana**. Cualquier disputa entre las partes sobre los términos de esta Póliza estaría sujeta exclusivamente a la jurisdicción de las Cortes de **República Dominicana**. El lenguaje usado para la interpretación de este contrato será Español.

### PRIMA:

**Opción 1**  
**DOP\$668,286.76 + ISC**

## Opción 2

**DOP\$939,849.62 + ISC**

### **TERMINOS PAGO DE PRIMA:**

Cláusula de Pago de Prima como sigue: LSW 3001 (modificado)  
Cláusula de Pago de Prima – 60 días, como se adjunta, a ser pagada a ASEGURADOres el o antes de \_\_\_\_\_.

Page | 12

Addendum Willis al LSW 3001 – Cláusula de Pago de Prima, como se adjunta. Donde cualquier fecha en la cual la prima deba ser pagada caiga en un fin de semana o en un festivo público, la presentación a los suscriptores o sus agentes en el siguiente día laboral se entenderá cumplido con el relevante requerimiento de pago de prima . Para

propósito de esta Cláusula, Los festivos públicos significarán cualquier festivo público o reglamentario en cualquier territorio a

través del cual la prima deba ser pasada entre el ASEGURADO y los ASEGURADOres o sus agentes.

**TEXTO MODIFICADO O DISEÑADO Y CLAUSULAS, LISTADO (S) DEL TEXTO, Y/O DECLARACIONES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ADJUNTO, COMO SEA APROPIADO.**

## **CONDICIONES DE SEGURO:**

### **CLAUSULA DE SEGURO COMPLETO**

En consideración a la prima cobrada, y sujeto a los términos y condiciones de este contrato como se definen en el contrato y / o sus anexos y/o endosos aplicables, este contrato reasegura los intereses del ASEGURADO por pagos hechos, de acuerdo a los términos y condiciones de este contrato.

### **CLAUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS**

No obstante cualquier información contenida en el Acuerdo de SEGURO y/o el texto de la póliza que sea contraria, es una condición precedente a cualquier responsabilidad bajo esta póliza que:

El ASEGURADO deberá, en conocimiento de cualquier circunstancia que pueda ocasionar un reclamo bajo esta póliza, notificar a los ASEGURADORES tan pronto como sea posible;

El ASEGURADO deberá cooperar con los ASEGURADORES y/o sus Representantes Nombrados, en la investigación y evaluación de cualquier pérdida y/o circunstancias que puedan ocasionar una pérdida;

El ASEGURADO deberá proveer a los ASEGURADORES copias de los reportes de expertos / ajustadores / surveyors tan pronto como sea posible y en ningún evento más tarde de 30 días después de recibidos por el ASEGURADO;

No acuerdo y/o compromiso deberá ser hechos y/o responsabilidad admitida sin previa aprobación de los ASEGURADORES.

Demás términos y condiciones se mantienen sin modificación.

**WAR AND TERRORISM EXCLUSION ENDORSEMENT (Reinsurance)**  
**EXCLUSION DE GUERRA / ACTO DE GUERRA**

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este SEGURO o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda que este seguro excluye las pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya o en cualquier otra secuencia de la pérdida;

Page | 14

- (1) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado; o
- (2) cualquier acto de terrorismo.

A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Este anexo excluye también daños, pérdida, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

*NMA 2919 (modificada)*  
*08/10/2001*

**CLAUSULA ESPECIAL DE CANCELACION - NMA 2975**

En el evento que un ASEGURADOR:

- a) cese de suscribir; o
- b) esté sujeto a una orden o resolución para liquidar o propone formalmente un programa de arreglo; o
- c) se le ha retirado su autoridad para llevar adelante negocios de seguros/SEGUROS,

El ASEGURADO puede terminar inmediatamente la participación del ASEGURADOR en el riesgo dando notificación, y la prima pagadera a aquel ASEGURADOR será a prorrata del tiempo a riesgo. En el caso que haya alguna pérdida o circunstancia notificada, reservada o pagada, la prima será considerada completamente ganada. Cualquier devolución de prima estará también sujeta a liberación total de responsabilidad por el ASEGURADOR.

NMA 2975 (amended 17/09/08).

## **BONO POR NO RECLAMACION**

En consideración a la prima cobrada en esta póliza a la cual este endoso se adjunta, queda entendido y convenido que los ASEGURADORES otorgan al Asegurado un 10% de Bono por No Siniestros (calculada sobre la prima bruta de SEGURO), pagadero a la finalización de esta póliza sujeto a:

- i) que no haya siniestros pagados o pendientes bajo esta Póliza.
- ii) que la renovación haya sido obtenida por el líder del presente slip.
- iii) Completa liberación de Responsabilidad.

Todos los demás términos y condiciones se mantienen inalterables.

## **CLAUSULA DE SUBJETIVIDADES**

1. El / Asegurado deberá suministrar la siguiente información a los Suscriptores / ASEGURADORES antes de **(30 días después de inicio de vigencia)**.
  - a) **Confirmación de no cambios materiales en la información suministrada a los ASEGURADORES que sirvió de base para la presente cotización, a la fecha de colocación.**
  - b) **¿Qué tipo de clientes tienen? Y confirmación si el Asegurado solo actúa bajo las instrucciones de los clientes o no. De ser así favor explicar.**

**Los ASEGURADORES se reservan el derecho de modificar sus términos y/o condiciones una vez analicen la información aportada.**

2. En el evento de que lo solicitado en la cláusula N°1 arriba mencionada no sea entregado antes de la fecha de colocación de la póliza, los Suscriptor(es) / ASEGURADOR(es), irán a riesgo, y automáticamente permitirán un periodo adicional para cumplir con la cláusula N°1.
  - a. 30 Días
3. En el evento de que lo solicitado en la cláusula N° 1 arriba mencionada no sea suministrado en la fecha requerida, los Suscriptor(es) / ASEGURADOR(es) estarán en pleno derecho de dar por terminada la Póliza dando aviso de Cancelación con siete (7) días de anticipación al Asegurado.
4. En el evento que la información adicional suministrada no sea satisfactoria en la medida de los intereses del Suscriptor(es) / ASEGURADOR(es), los Suscriptor(es) / ASEGURADOR(es) tendrán el derecho a modificar términos, condiciones, exclusiones y prima o en su defecto de dar por terminada la Póliza dando aviso al asegurado con por lo menos 7 días de anticipación.
5. En el evento que Suscriptor(es) / ASEGURADOR(es) modifiquen la Prima o la Cobertura provista por la Póliza de acuerdo a la cláusula 3 arriba mencionada, el asegurador estará en su pleno derecho de enviar a los Suscriptor(es) / ASEGURADOR(es) notificación de terminación anticipada, siendo dicha terminación notificada dentro de los 30 días siguientes de haber recibido las modificaciones del ASEGURADOR(r)
6. La Prima por el periodo será calculada a prorrata sobre los términos originalmente aceptados, pero en el evento de que existan cualquier circunstancia notificada, reservada o siniestro pagado, la prima se considerara enteramente ganada.

## **CLAUSULA EXCLUSION DE SANCIONES**

Ninguna aseguradora se considerará está dando cobertura y ninguna aseguradora será responsable del pago de cualquier reclamación o proporcionar ningún beneficio a continuación, en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o disposición de tales beneficios expondría a la aseguradora a alguna sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones económicas, las leyes o reglamentos de la Unión Europea.

Page | 16

15/09/10  
LMA3100

## **CLAUSULA DE PAGO DE PRIMA**

El Asegurado garantiza que la prima se cancelará totalmente a los aseguradores antes del **90 días después de inicio de vigencia**

Si de conformidad con esta Póliza, la prima adeudada no se ha pagado a los Aseguradores en el plazo indicado anteriormente, los Aseguradores tendrán el derecho de cancelar esta Póliza notificándoselo por escrito al Asegurado, a través del corredor. En caso de cancelación, la prima que se adeuda a los Aseguradores se calculará sobre una base proporcional para el período dentro del cual los Aseguradores se encuentren bajo riesgo. Pero, una pérdida u ocurrencia previa a la fecha de terminación de la Póliza, obliga a la cancelación total de la prima correspondiente a los Aseguradores, lo cual da lugar a un reclamo válido de conformidad con la presente Póliza.

Se conviene que los Aseguradores notificarán la cancelación al Asegurado con por lo menos 15 días antes de la cancelación a través del corredor. Si la prima adeudada se paga totalmente a los Aseguradores, antes de que el período de notificación expire, la notificación de la cancelación se revocará automáticamente. Si no, la Póliza terminará automáticamente al final del período de notificación.

Si cualquier tribunal u organismo administrativo con jurisdicción competente declara nula o inaplicable cualquier disposición de la presente cláusula, tal nulidad o inaplicabilidad no afectará las otras disposiciones de esta cláusula, las cuales permanecerán con pleno vigor y efecto.

30/09/08  
LSW 3001

## **CONDICIONES ORIGINALES:**

**PÓLIZA GLOBAL BANCARIA DHP84- como se adjunta.**

## **SECCION A- BBB**

## CLAUSULA DE INFIDELIDAD (CLAUSULA DE SEGUROS 1 DEL CONDICIONADO KFA 81 -)

### **1. Fidelidad**

Pérdidas que resulten a causa de y única y directamente ocasionadas por actos deshonestos o fraudulentos de Empleados del Asegurado, cometidos con la intención manifiesta de causar al Asegurado dichas pérdidas o de obtener beneficios personales para sí, dondequiera que sean cometidos y ya sea individualmente o en colusión con terceros, incluyendo pérdida de Bienes como consecuencia de tales actos por parte de cualquier Empleado.

Page | 17

No obstante lo anterior, se acuerda que con respecto a las transacciones u otros negocios en valores, productos, futuros, opciones, monedas, cambios internacionales y similares, y préstamos, transacciones de la naturaleza de préstamos u otras extensiones de crédito, esta Póliza cubre sólo las pérdidas que resulten única y directamente de actos deshonestos o fraudulentos de Empleados del Asegurado cometidos con la intención manifiesta de obtener y que resulten en beneficios financieros indebidos para ellos, distintos de sueldos, honorarios, comisiones, ascensos y otros emolumentos similares.

## DISCOVERY LIMITATION CLAUSE – SECCION A Y B - CLAUSULA DE LIMITACION DE DESCUBRIMIENTO

No habrá responsabilidad respecto a cualquier pérdida / reclamo:

- a) Que provenga de, o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia, la cual haya sido notificado al Suscriptor de cualquier otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de vigencia de esta póliza.
- b) Que provenga de, o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia conocidas por el asegurado con anterioridad a la vigencia de la presente póliza.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

### SECCION A:

#### Insuring Clause 4 - Forgery (Amended) including Forged Payment Instruction for Electronic Transfer.

#### CLÁUSULA DE SEGURO No 4 / Falsificación incluyendo Fraude en Instrucción Electrónica de Pago

Los Aseguradores convienen pagar cualquier pérdida:

Como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, aceptación, orden de pago, o recibo para el retiro de fondos o “Bienes”, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías (warrant), giro postal u órdenes contra la Tesorería Nacional.

Como consecuencia de la transferencia, pago o entrega de cualquiera fondos o “Bienes”, la constitución de cualquier crédito o la entrega de cualquier cosa de valor, confiando en cualquier instrucción escrita o aviso dirigido al Asegurado y autorizando o reconociendo tal transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o Bienes, cuyas instrucciones o avisos aparentan haber sido firmados o endosados por cualquier cliente del Asegurado o por cualquier otra institución bancaria/ entidad financiera, pero que dichas instrucciones o avisos ya sea que lleven la firma falsificada o endoso de, o han sido alterados sin conocimiento y consentimiento de tal cliente o institución bancaria/ entidad financiera. Las instrucciones o avisos telegráficos, tested telex, y tested facsímile, cablegráficos, o por teletipo, como se mencionan anteriormente, enviados por una persona diferente del cliente del Asegurado o institución bancaria/ entidad financiera representando como que han enviado tales instrucciones o avisos serán consideradas como firmas falsificadas;

o,

Como consecuencia del pago por parte del Asegurado de cualquier pagaré, pagadero en cualquier oficina del Asegurado el cual pruebe que lleva un endoso falsificado.

Queda convenido que cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado a nombre del mismo o procurado en una transacción cara a cara con el creador o girador de éste por cualquiera suplantando a otro, pagadero a aquél suplantado y endosado por cualquier persona diferente del suplantado, será considerado como un endoso falsificado.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

Queda también acordado que los Aseguradores convienen pagar cualquier pérdida:

En razón que el Asegurado, ha transferido, pagado o entregado fondos o bienes mediante un

sistema de transferencia electrónica de fondos en la confianza de que se recibió en la sala de

comunicaciones del Asegurado una Instrucción Electrónica de Pago original la cual pretende haber sido firmada al menos por dos firmantes autorizados del Asegurado en manuscrito, con la firma completa, pero la cual:

Contiene una firma/s falsificada de un firmante autorizado del Asegurado sobre la cual el Asegurado confía; o

Contiene una alteración fraudulenta sobre la cual el Asegurado confía.

Definición Especial:

Instrucción Electrónica de Pago significa una instrucción escrita preparada por el Asegurado, conteniendo un número de secuencia autorizando la transferencia, pago o entrega por parte del Asegurado de fondos o bienes mediante un sistema de transferencia electrónica de fondos. El documento precedente debe ser en un formato con el cual el empleado este familiarizado al actuar bajo tales instrucciones. Las firmas mecánicamente reproducidas de los facsímiles NO serán consideradas como firmas manuscritas.

Los restantes términos y condiciones no se modifican.

## **SECCION A**

### **Insuring Clause 5 – Extended Forgery (Amended)**

#### **CLÁUSULA DE SEGURO No 5 / EXTENSION DE FALSIFICACIÓN**

Los Aseguradores convienen pagar cualquier pérdida Por razón de:

- i) Habiendo de buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, entregado u otorgado cualquier valor, extendido cualquier crédito o asumido cualquier responsabilidad o de otra forma actuado sobre cualquier título valor, documento, u otro instrumento escrito incluyendo pero no limitándose a transferencia de acciones, transferencia de opciones, suscripción de opciones preferenciales, compra/venta de certificados de acciones, compra/venta de certificados de opciones, el cual pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier creador, girador, emisor, endosante, cedente, arrendatario (lessee), agente de transferencia o registro, aceptante, fiador o garante o haber sido aumentado o alterado o perdido o hurtado, o
  
- ii) Habiendo garantizado por escrito o atestiguado cualquier firma sobre cualquier título valor o documento el cual transfiera o pretenda transferir un título; provisto sin embargo, que si la cobertura para cualquiera de tales pérdidas esta otorgada en la cláusula No 4 de este Seguro, entonces la cobertura bajo esta cláusula de Seguro No. 5 no se aplicará.

La posesión real o física del original de tal título valor, documento u otro instrumento escrito por parte del Asegurado, su banco corresponsal u otro representante autorizado, es condición precedente del Asegurado de haber confiado de buena fe, o de otra forma actuado sobre tal título valor, documento u otro instrumento escrito.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas

Los restantes términos y condiciones no se modifican.

**SECCIÓN A - ORDEN DE SUSPENSIÓN O NEGATIVA DE PAGO DE CHEQUES// Cancelación de Orden de Pago o Responsabilidad por Rechazo de pago de Cheques.4Cancelacion de Orden de Pago o Responsabilidad por Rechazo de pago de Cheques.**

En virtud de que el Asegurado:

a) Haya cumplido o incumplido con la solicitud de cualquier cliente del Asegurado o de un agente autorizado de dicho cliente, de suspender el pago de cualquier cheque o giro hecho o librado sobre o contra del Asegurado por tal cliente o por un agente autorizado de dicho cliente, o

b) Se haya negado a pagar cualquier cheque o giro hecho o librado sobre o contra del Asegurado por un cliente del Asegurado o por un agente autorizado de dicho cliente,

y cuya pérdida será cancelada por el Asegurado a su cliente, en virtud de la responsabilidad legal que le corresponde.

Todos los demás términos y condiciones permanecen igual.

**SECCION A - EXTORSION – AMENAZA A LAS PERSONAS**

Queda acordado que la Exclusión (Q) se modifica adicionando:

“excepto con respecto a Pérdida de Propiedad entregada fuera de una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de hacerle daño corporal a:

- (1) un director, administrador, Empleado o socio del Asegurado o al propietario (si el asegurado tiene un solo propietario), o
- (2) un familiar o invitado de cualquier persona enumerada en (1) anterior

quien es, o alega ser, siendo cautivo sostenido; proveído, sin embargo, que la captura tome lugar **donde el Asegurado este localizado** y que previamente a la rendición dicha propiedad (a) la persona que recibe la amenaza ha hecho un razonable esfuerzo de informar la exigencia del extorsionista a un asociado, y (b) Que ha hecho un esfuerzo razonable de informar la exigencia del extorsionista a las autoridades legales competentes localmente”.

Este anexo será efectivo desde la iniciación de esta póliza como se especifica en el certificado adjunto.

Todos los demás términos y condiciones permanecen iguales.

**SECCION A - EXTORSION – AMENAZA A LA PROPIEDAD**

Queda acordado que la Exclusión (Q) se modifica adicionando:

“excepto con respecto a Pérdida de Propiedad entregada fuera de una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de hacerle daño a los predios o propiedad del Asegurado ubicados **donde el Asegurado este localizado**; siempre y cuando, sin embargo, que antes de la entrega de dicha propiedad (a) la persona que recibe la amenaza ha hecho un razonable esfuerzo de informar la exigencia del extorsionista a un asociado, y (b) Que ha hecho un esfuerzo razonable de informar la exigencia del extorsionista a las autoridades legales competentes localmente.”

Este anexo será efectivo desde la iniciación de esta póliza como se especifica en el certificado adjunto.

Todos los demás términos y condiciones permanecen iguales.

## **SECCION A: AUDIT EXPENSE - GASTOS DE AUDITORIA**

En consideración a la prima por la cual la póliza adjunta es emitida, se acuerda que:

1. La póliza adjunta es modificada con la inclusión de un Acuerdo adicional de Seguro, como sigue:

### **" GASTOS DE AUDITORIA "**

(A1) Gastos incurridos por el Asegurado para la parte del costo de Auditoría e inspecciones requeridas por las autoridades de supervisión estatales o federales, a ser conducidas ya sea por tales autoridades o por contadores independientes, en razón del descubrimiento de una pérdida sufrida por el Asegurado a través de un acto deshonesto o fraudulento de cualquier de los empleados.”

La responsabilidad total de los Suscriptores bajo el Acuerdo de Seguro (A1) establecido arriba, está limitado, según las condiciones particulares. Está siendo entendido, sin embargo, que tal responsabilidad sería una parte de, y no en adición al límite de responsabilidad establecido en el Artículo \_\_\_ del “Programa” o modificaciones posteriores.

Es entendido y acordado que, excepto a los específicamente otorgado en lo precedente, esta cláusula está sujeta a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones de la póliza a la que este artículo esta adjunta.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados

## **SECCION A - CLÁUSULA DE PÉRDIDA DE REGISTROS**

En consideración a la prima cobrada por esta garantía a la cual se le adjunta este Anexo, se entiende y acuerda que dicha garantía deberá ser, y es por este medio, enmendada por la adición de lo siguiente, a la Cláusula de Seguro 2, en locales.

Gastos incurridos por el Asegurado en reproducir cualquier libro de cuentas y otros registros (en vez de registros electrónicos y Fotográficos) usados por el Asegurado en la conducción de su negocio el cual ha sido dañado, destruido o perdido por causa alguna, toda vez que dichos libros de cuentas o registros estén actualmente reproducidos y luego únicamente por el costo de materiales, más el costo de mano de obra y otros gastos incurridos por el Asegurado en acumular y reunir información disponible y el costo de mano de obra y otros gastos incurridos por el Asegurado por la transcripción actual o la copia de información la cual debería de haber sido proporcionada por el Asegurado para poder reproducir tales libros u otros registros.

Gastos incurridos por el Asegurado en reproducción de Registros Electrónicos y Fotográficos usados por el Asegurado en la conducción de su negocio el cual ha sido dañado, destruido o perdido por causa alguna, toda vez que dichos registros estén actualmente reproducidos y luego solamente por el costo de mano de obra, por la transcripción actual o la copia de información la cual debería de haber sido proporcionada por el Asegurado para poder reproducir dichos registros.

Para propósito de lo anterior "Registros Electrónicos o Fotográficos" significa película, cintas, discos o medios publicitarios normalmente usados por el Asegurado para mantenimiento de registros en la conducción de su negocio.

**Límite de Responsabilidad DOP 11,500,000 para cada y toda pérdida en exceso; con deducible de DOP 570,000.**

Cualquier cantidad arriba indicada deberá ser parte y no una adición del límite Conjunto de Responsabilidad estipulada en el listado.

## **SECCION A - ENDOSO CARTA DE EFECTIVO**

Por razón de cualquier artículo o artículos incluidos con una carta de efectivo que haya sido perdida por cualquier causa mientras se encuentre en tránsito durante el curso de recaudo, presentación o pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier otro lugar. En el evento en que cualquier banco en el cual un artículo es girado, devuelve tal artículo al Asegurado, tal artículo será considerado en tránsito hasta que el artículo sea recibido por el asegurado.

Por razón de gastos telefónicos, salarios pagados a los empleados extras u horas extras a empleados regulares, incurridos por el Asegurado en identificar los depositantes de tales artículos perdidos y/o en asistir a tales depositarios en obtener duplicados de ellos.

Es una condición de este endoso que el Asegurado deberá hacer y mantener un record fotográfico de la cara/frente de cada artículo no considerando más de un endoso y del frente y reverso de cada artículo, considerando más de un endoso. El Asegurado deberá considerar haber cumplido con esta condición en el evento que no record fotográfico esté disponible debido a fallas mecánicas del equipo fotográfico usado para hacer esa fotografía, daños a, o destrucción de la "película" por cualquier causa, falla de la "película"

para revelar una foto legible de tal artículo o debido a un error u omisión de parte de cualquier empleado del Asegurado.

Es una condición de este endoso que toda la información necesaria para la reconstrucción de cada artículo sea grabada o escaneada o copiada antes del tránsito.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados.

## **ANEXO DE COSTOS NETOS FINANCIEROS**

Tasa mensual:	2.5%
Límite máximo de indemnización por mes:	DOP
Límite máximo de indemnización por período:	DOP
Deducible:	1 mes
Período máximo de indemnización:	9 meses

Este addendum expira al mismo tiempo que el contrato principal, excepto cuando es revocado por cualquiera de las partes antes del periodo legal de expiración.

Si por razón de pérdida cubierta bajo esta póliza involucrando la pérdida o destrucción de títulos valores el asegurado incurre en gastos o costos en el reemplazo de dichos títulos valores u obteniendo duplicados de los mismos, los suscriptores indemnizarán al asegurado por:

- a) aquellos costos o gastos más
- b) cualquier costo por el cual ellos puedan resultar responsables, como corredores de bolsa, hacia terceras personas provenientes de su inhabilidad para completar cualquier transacción por razón de dicha pérdida o destrucción de títulos valores pero excluyendo cualquier costo o gasto proveniente únicamente de o como resultado de fluctuaciones del mercado.

En adición, si, previo al establecimiento por los suscriptores de la reclamación de la pérdida o destrucción de títulos valores, el asegurado, habiendo explorado todos los otros medios de reemplazar dichos títulos valores, como último recurso tiene que pedir prestado fondos o proveer dichos fondos de una cuenta de

intereses con el propósito de comprar inmediatamente remplazo para dichos títulos valores para minimizar o evitar cualquier pérdida bajo el punto b) arriba mencionado, entonces los suscriptores proveerán al asegurado con una indemnización mensual calculada por la aplicación de la tasa mensual mencionada arriba al costo de compra de dichos títulos de remplazo, sujeto al máximo límite mensual y al máximo límite durante el período de la póliza dispuesto arriba.

De la cantidad que ha sido establecida arriba y

- a) los deducibles como han sido establecidos arriba y
- b) los intereses o dividendos generados por dichos títulos valores desde la fecha de la pérdida hasta la fecha en que son efectivamente reemplazados, o la fecha de expiración del título valor original cualquiera ocurra primero. Si cualquier título valor expira antes de la finalización de su remplazo y es posible acordar con el expedidor de dicho título valor para extender el período de dicho título valor mientras el remplazo está siendo concluido entonces la fecha de remplazo efectivo debe ser la fecha del remplazo real y no la fecha de expiración del título valor.

El período durante el cual la indemnización debe ser pagadera será calculada desde la fecha de remplazo efectiva de los títulos valores hasta que dicho tiempo en que el asegurado es reembolsado por parte de los suscriptores por la pérdida o destrucción de dichos títulos valores sujeto al periodo máximo de indemnización como está establecido arriba.

1. no hay cobertura con respecto a cualquier penalización o interés estatutario cargado por el intercambio.
2. la cobertura únicamente aplica cuando los fondos tienen que ser retirados de una cuenta de intereses cuando no hay otros fondos disponibles y excluye período de conciliación.

Exclusiones adicionales:

La cobertura no se extiende a incluir

- 1) pérdida de gastos adicionales incurridos directa o indirectamente por motivo de cualquier multa, penalidad o interés estatutario punitivo ya sea cargado por virtud de las reglas de la bolsa de valores o impuesta por cualquier otra autoridad.

- 2) pérdida o gastos adicionales incurridos por razón de cualquier pago realizado por el asegurado anterior a la fecha de conciliación requerida por el intercambio bajo sus reglas o por la costumbre normal o por la práctica.
- 3) pérdida o gastos adicionales incurridos por razón del uso por el asegurado de fondos de una cuenta de intereses devengados cuando los fondos estaban disponibles en total o en parte, de cuentas que no paguen intereses sobre el balance o donde la tasa de interés (incluyendo cualquier penalidad por retiros tempranos) hubiera sido más baja.

## **SECCION B LSW983-**

### **SECCION B - CLEAN-UP COSTS EXTENSION**

Queda entendido y acordado que la póliza será, y la misma queda, enmendada con la adición de la siguiente Clausula de Seguro:

#### **COSTOS DE LIMPIEZA**

Por razón de los costos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado, todo con la aprobación previa de los suscriptores, para la verificación y reconstitución de Instrucciones Electrónicas de Computador que han sido preparadas o modificadas fraudulentamente de manera que ocasione una pérdida bajo la Cobertura de Crimen Electrónico y por Computador.

La Suma Asegurada con respecto a esta extensión se limita a **DOP 11,500,000** en el agregado, lo que hace parte de y no es en adición al límite total agregado de responsabilidad.

Todos los demás términos y condiciones permanecen iguales.

## **ANEXO DE INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL (NMA 2273)**

### **CLÁUSULA DE SEGURO**

Este Anexo sujeto a sus términos, exclusiones, limitaciones y condiciones otorga una indemnización al Asegurado respecto a su responsabilidad legal frente a terceros por cualquier reclamo de terceros que cumplan las siguientes condiciones:

Todo reclamo de terceros debe ser:

- i) Por daños compensatorios y dicha indemnización incluirá costos del reclamante y los gastos y costos de defensa del Asegurado debidamente aprobados por El Asegurador , y
- ii) Haber sido primero presentada contra el Asegurado durante la vigencia de la Póliza; y
- iii) Ser por daño financiero causado por un acto negligente, error negligente u omisión negligente por parte de un director o empleado del Asegurado; y
- iv) Surgir del curso ordinario de la disposición del Asegurado de prestar los servicios financieros descritos en el Formulario de Solicitud; y
- v) Ser presentada total o parcialmente fuera de los Estados Unidos de Norteamérica y/o Canadá, y
- vi) Surgir de un acto negligente, error negligente u omisión negligente el cual fue o pudo haber sido o se alega que ha sido cometido u omitido (según el caso), total o parcialmente fuera de los Estados Unidos de Norteamérica y/o el Canadá; y
- vii) Tener relación con un acto negligente, error negligente u omisión negligente el cual fue o pudo haber sido o se alega que ha sido cometido u omitido (según el caso), después de la Fecha Retroactiva especificada.

## CONDICIONES

### 1. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

- a) La responsabilidad total (inclusive los costos del reclamante y los gastos de defensa del Asegurado, aprobados por El Asegurador y sin importar el número o monto total de reclamos de terceros hechos en contra del Asegurado), de El Asegurador no excederá la suma establecida en este Anexo, en el agregado, por todos los reclamos de terceros hechos contra el Asegurado durante el período de este Anexo.
- b) El Asegurador puede en cualquier momento pagar al Asegurado en relación con cualquier reclamo o series de reclamos de terceros notificados bajo la presente, el monto correspondiente al límite de indemnización como está estipulado en este Anexo (posterior a la deducción de cualquier suma o sumas ya pagadas por El Asegurador ya sea por concepto de costos y gastos o como compensación) o cualquier monto inferior por el cual dicho reclamo o reclamos pueden ser pagados y al efectuarse dicho pago, El Asegurador no tendrá ninguna otra responsabilidad en relación con dicho reclamo (excepto por lo que respecta a una acción de subrogación), y desistirá sobre la conducción y control de tal reclamo o reclamos.

- c) Con relación al número de años en los cuales este Seguro ha estado vigente o pueda continuar vigente y de las primas pagadas o pagaderas con respecto a éstos, la responsabilidad de El Asegurador no se acumulará en monto año a año o de vigencia en vigencia y en ningún caso excederá de la suma establecida para este Anexo (Indemnización Profesional).

## 2. DEDUCIBLE

Sujeto al límite de indemnización, El Asegurador será responsable únicamente por la parte de cada y cualquier reclamo de terceros durante la vigencia de este Anexo, incluyendo costos de los terceros reclamantes y gastos aprobados de defensa del Asegurado que excedan el deducible de este Anexo.

El deducible se aplicará a cada y cualquier reclamo de terceros y no debe ser sujeto a ningún límite agregado.

Si una serie de reclamos de terceros resultara de cualquier acto singular negligente, error negligente u omisión negligente (o relativo a una serie de actos negligentes, errores negligentes u omisiones negligentes) entonces, sin tomar en cuenta el número total de reclamos, todo reclamo de terceros será considerado como un reclamo singular de terceros para los propósitos de la aplicación del deducible.

## 3. RECUPERACIONES

Todas las recuperaciones de terceros por pagos realizados bajo este Anexo deberán ser aplicados (después de deducir primero los costos y gastos incurridos para obtener tal recuperación) en el siguiente orden de prioridad:

- i) El Asegurado debe ser reembolsado primeramente por el monto por el cual su responsabilidad legal exceda el límite de indemnización provisto por esta Póliza.
- ii) El Asegurador debe luego ser reembolsado por la suma de su responsabilidad bajo este Anexo.

- iii) Cualquier suma remanente deberá ser aplicada posteriormente a reembolsar el deducible asumido por el Asegurado bajo este Anexo.

#### 4. SUBROGACIÓN

Page | 28

El Asegurador conviene en renunciar a cualquier derecho de subrogación en contra de cualquier ejecutivo o empleado del Asegurado excepto donde el mencionado ejecutivo o empleado tenga el beneficio de una póliza separada relevante de seguro.

#### 5. DEFENSA Y COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA

- a) El Asegurador no será responsable de pagar cualquier costo y gasto de defensa a menos que se obtenga el consentimiento escrito expreso de El Asegurador previamente a que se incurra en dichos costos y gastos. Tal consentimiento no deberá ser negado sin razón.
- b) El Asegurador no deberá ser requerido para asumir el control o manejo de la defensa o acuerdo de cualquier reclamo de terceros contra el Asegurado pero deberá tener el derecho (pero no la obligación) de tomar en cualquier tiempo el control de la defensa o acuerdo o compromiso de cualquier reclamo de terceros, que sea o que pueda ser objeto de indemnización bajo este Anexo si El Asegurador a su arbitrio lo considera apropiado.
- c) En cuanto al reclamo o reclamos de cualquier tercero que esté dentro del límite de indemnización aquí suministrado, El Asegurador tendrá el arbitrio de negociar un acuerdo incluyendo la admisión de responsabilidad si El Asegurador lo considera apropiado y el deducible establecido para este Anexo (Indemnización Profesional) se aplicará a cualquier acuerdo ya sea hecho con el consentimiento del Asegurado o de otra forma, suministrando siempre que previo a tal acuerdo o admisión de responsabilidad se realice una consulta por parte de El Asegurador con el Asegurado quien no deberá negar su consentimiento sin razón a tal acuerdo y/o admisión de responsabilidad.
- d) En el evento en que el Asegurado y El Asegurador no se encuentren dispuestos a un acuerdo como para llegar al arreglo propuesto y/o la admisión de responsabilidad, entonces (a elección de cualquiera de las partes), la disputa será sometida a "Queen's Counsel of the English Bar" para ser designado conjuntamente con El Asegurador y el Asegurado, o si no es asignado dentro de los siete días por una de las partes, por un Consejo de la Reina escogido por el "Chairman of Securities and Investments Board" (o cualquier cuerpo sucesor y tal "Queen's Counsel" decidirá

el punto de si el consentimiento del Asegurado ha sido negado sin razón y su decisión será obligatoria para El Asegurador y el Asegurado.

- e) Si El Asegurador designa un representante para reportar a ellos sobre cualquier reclamo de un tercero entonces esos costos en que se incurran (diferenciados de los costos y gastos de defensa) no formarán parte del límite de indemnización o del deducible.

## **6. NO RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD**

El Asegurado no deberá reconocer responsabilidad por o acordar cualquier reclamo de terceros contra el Asegurado sin el previo consentimiento de El Asegurador ; Sin embargo, el Asegurado no deberá ser requerido para contestar cualquier procedimiento o juicio legal a menos que un "Counsel" sea mutuamente acordado por el Asegurado y El Asegurador (o si no se acuerda, como se determina en la forma establecida en la Cláusula 5 con relación a la selección de "Counsel") debe advertirse que tal procedimiento debe ser contestado.

## **7. SIGNIFICADO DE RECLAMOS DE TERCEROS REALIZADOS Y NOTICIA DE PROVISIONES**

Este Anexo aplica únicamente para reclamos de terceros hechos primero contra el Asegurado durante el período de este Anexo.

Para los propósitos de este Anexo, se considera que se ha realizado un reclamo de un tercero cuando el Asegurado primero:

- a) Reciba un requerimiento escrito por daños que sean cubiertos por este Anexo, incluyendo el servicio de demanda o institución de legal o procedimientos de arbitraje; o
- b) Llegue a ser consciente de la intención de cualquier persona para hacer tal requerimiento contra ellos; o
- c) Llegue a ser consciente de cualquier hecho, circunstancia o evento que pudiera razonablemente ser anticipado para dar surgimiento a tal requerimiento en cualquier momento en el futuro.

La noticia escrita de cualquier reclamo hecho por terceros deberá ser entregada por el Asegurado en la oportunidad práctica más rápida posible, pero en cualquier momento dentro de los treinta días de la fecha de expiración de la vigencia de este Anexo establecida en la Carátula.

Cualquier procedimiento legal subsecuente por daños contra el Asegurado como un resultado directo de cualquier asunto o asuntos para el que la noticia escrita sea suministrada bajo los literales b) o c) anteriores, ya sea que tales procedimientos son realizados contra el Asegurado durante o después de la expiración del período de este Anexo, será considerado como un reclamo de terceros hecho primero contra el Asegurado en el tiempo en que el Asegurado llegue

a ser consciente del asunto o asuntos mencionados. Está acordado, sin embargo, que El Asegurador no tendrá responsabilidad por cualquiera de dichos asuntos que no resulten en procedimientos legales que sean en contra del Asegurado dentro de los seis años de la fecha de la mencionada noticia escrita.

Sobre el recibo de la noticia escrita acerca del reclamo de terceros (como se definió anteriormente) El Asegurador tendrá derecho a designar un representante para investigar el reclamo en su nombre y el Asegurado deberá cooperar totalmente con el representante de El Asegurador S.A en el desarrollo de su investigación, incluyendo pero no limitado para hacerle disponible toda la información y documentos necesarios que él requiera junto con las facilidades para la entrevista con todo el personal del Asegurado a quienes el representante considere relevante investigar.

## **8. GARANTÍA**

Está garantizado que las declaraciones y particularidades en el Formulario de Solicitud y cualquier información suplementaria que pertenezca a ésta, suministrada por o en nombre del Asegurado son la base de este Anexo y se considerará incorporada a este.

El Asegurado acuerda, por la aceptación de esta Póliza:

- a) que las declaraciones y pormenores en el Formulario de Solicitud y cualquier información suplementaria, son sus manifestaciones y que este Anexo es emitido confiadamente sobre la veracidad de tales manifestaciones; y
- b) que en el evento en que el Formulario de Solicitud, o cualquier información suplementaria, contenga manifestaciones falsas que materialmente afecten la aceptación o riesgo aquí tratado por El Asegurador éste Anexo estará viciado totalmente y no tendrá efectos.

## **9. RECLAMOS FRAUDULENTOS**

Si el Asegurado hace cualquier reclamo para Indemnización sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en cuanto a las sumas contempladas o de otra forma, este Anexo estará viciado totalmente y no tendrá efectos y todos los reclamos para Indemnización serán falsos.

## 10. JURISDICCIÓN

a) La indemnización suministrada por este Anexo aplicará únicamente a las sentencias definitivas contra el Asegurado en las Cortes del País establecido y no a las sentencias obtenidas en cualquier otro lado (incluyendo pero no limitado los USA y/o Canadá) ni a fallos u órdenes obtenidas en las Cortes mencionadas para el cumplimiento de los fallos obtenidos en cualquier otra parte (incluyendo USA y/o Canadá) bien sea por acuerdos recíprocos o de otra forma.

- b) Está acordado entre El Asegurador y el Asegurado que la prima por este Anexo ha sido calculada en la debida forma y ninguna consideración ha sido pagada respecto de las responsabilidades surgidas bajo cualquier otra ley o jurisdicción de cualquier otra Corte.
- c) Cualquier procedimiento legal iniciado contra El Asegurador surgido fuera de este Anexo será atendido sobre las personas que están debidamente autorizadas para aceptar la asistencia en su nombre.

## 11. CAMBIOS MATERIALES

- a) Cambio del Control del Asegurado

En el evento de que haya cualquier cambio en la propiedad efectiva o control del Asegurado bien sea financiera o de otra forma y bien ocurra por operación de ley, acto voluntario por parte del Asegurado o por fusión, compra o venta de Activos o Acciones o en cualquier otra forma, entonces la cobertura bajo este Anexo deberá cesar desde entonces respecto de todo y cualquier reclamo de terceros primeramente realizado de allí en adelante a menos que El Asegurador acuerde por escrito continuar con este Anexo y luego solamente sobre tales términos como sean estipulados por El Asegurador .

- b) Fusión, Compra o Adquisición

En el evento en que el Asegurado se fusione con, o compre o de otra forma adquiera todo o parte de las garantías, activos o pasivos de otro negocio, este Anexo no asumirá cualquier cobertura de cualquier clase por cualquier reclamo de un tercero que involucre cualquier acto, error u omisión que surja u ocurra directa o indirectamente fuera de o con relación a toda y cualquiera de tales garantías, activos o pasivos o su adquisición a menos y hasta que el Asegurado haya obtenido de El Asegurador un acuerdo por escrito a la extensión de la cobertura bajo este Anexo con relación a lo mismo y entonces solamente sobre dichos términos como sean estipulados por El Asegurador después de una revelación total de todos los hechos materiales por el Asegurado.

c) Otros cambios materiales

En el evento de cualquier otro cambio material en los hechos y circunstancias reveladas a El Asegurador en el Formulario de Solicitud e información suplementaria que pueda incrementar el riesgo aceptado por El Asegurador aquí, el Asegurado deberá avisar a El Asegurador tan pronto como sea posible de cualquier cambio sobre lo cual El Asegurador podrá elegir si termina este Anexo u ofrece al Asegurado la continuación de la cobertura en tales términos y condiciones reconsideradas como El Asegurador lo requiera.

## 12. TERMINACIÓN DE PROVISIONES

Este Anexo terminará con o sin el ofrecimiento de pago de cualquier prima no devengada:

- a) Inmediatamente en el evento de la ocurrencia de cualquiera de los eventos provistos para la terminación, establecidos en la Condición 11;
- b) Inmediatamente para cualquier Subsidiaria del Asegurado en el evento de la ocurrencia de cualquiera de los eventos establecidos en la Condición 11 con relación a tal subsidiaria; a menos que en cualquier caso El Asegurador, luego de haber proporcionado con todos los pormenores relacionados con el evento, hayan ofrecido los términos y condiciones reconsiderados como para la continuación de la cobertura y tales términos y condiciones hayan sido aceptados por el Asegurado;
- c) sobre el recibo por El Asegurador de una solicitud escrita por el Asegurado de terminar la Póliza.

El Asegurador deberá reembolsar cualquier prima no devengada calculada a prorrata si termina sobre la ocurrencia de cualquiera de los eventos establecidos en la Condición 11.

Este Anexo también terminará inmediatamente una vez agotado el límite de indemnización por uno o más pagos realizados sobre este Anexo en tal evento la prima es considerada totalmente devengada.

## 13. OTROS SEGUROS

Este Anexo no cubre ninguna pérdida que esté asegurada por cualquier otra póliza excepto con respecto de cualquier exceso, (que no exceda el límite de indemnización establecido par éste Anexo) superior a la suma que debiera ser pagada bajo dicha otra Póliza o Pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable aquí, si no hubiese sido efectivo este Anexo.

## 14. INTERPRETACIÓN

La construcción, interpretación y significado de las provisiones de este Anexo deberán ser determinadas en concordancia con la **Ley del país donde se emita la póliza**, y en concordancia con el texto en español como aparece en este Anexo.

## DEFINICIONES

1. El Asegurado significará la entidad primeramente mencionada en la Carátula e incluirá cualquier Compañía subsidiaria Bancaria de su propiedad y control mayoritario que se nombren aquí y que también se incluyan y nombren en el Formulario de Solicitud.
2. Empleados y Ejecutivos significará:
  - a) Los ejecutivos del Asegurado, también cualquier empleado de tiempo completo o de medio tiempo (incluyendo un Miembro de la Junta Directiva del Asegurado quien esté empleado como un ejecutivo u otro empleado asalariado) mientras que actúe en el curso ordinario de su empleo por el Asegurado, y
  - b) Un Miembro de la Junta Directiva del Asegurado (diferente a aquél que está empleado como un ejecutivo o empleado asalariado) pero únicamente mientras realice actos que se encuentren dentro del campo de los deberes usuales de un ejecutivo o empleado y no mientras estén actuando en cualquier otra capacidad.

y para evitar dudas, no incluye agentes o consultores o subcontratistas o subcontratantes o asesores profesionales independientes.
3. Estados Unidos de América y/o Canadá donde quiera que aparezcan estos términos en este Anexo incluirá todas y cada una de las colonias, dependencias, dominios y protectorados de los Estados Unidos de América y/o Canadá.
4. Afiliada significará cualquier entidad en la cual el Asegurado mantenga directa o indirectamente, menos del 51% pero más del 10% de las acciones existentes.

## EXCLUSIONES

Este Anexo no indemnizará al Asegurado respecto de:

1. Cualquier responsabilidad legal asumida por el Asegurado
  - a) bajo los términos, condiciones o garantías de cualquier contrato o acuerdo, o

- b) en virtud de cualquier renuncia o liberación de responsabilidad de cualquier tercero.

excepto para la extensión de responsabilidad que habría de vincular al Asegurado en la ausencia de esto.

2. Cualquier responsabilidad legal surgida de o contribuida a cualquier acto u omisión deshonesto, fraudulento, criminal o malicioso del Asegurado o de cualquier Miembro de la Junta Directiva o de cualquier ejecutivo o de cualquier Empleado o de cualquier subcontratista, subcontratante o agente del Asegurado.
3. Cualquier responsabilidad legal que surja de o contribuida a por:
  - a) cualquier daño corporal, mental o emocional, enfermedad o mal, o por muerte, o
  - b) cualquier pérdida o daño a la propiedad de cualquier tercero.
4. Cualquier responsabilidad legal que provenga de o contribuida a cualquier pérdida o daño a cualquier bien u otra propiedad, incluyendo títulos valores, documentos e instrumentos escritos de cualquier clase, sean o no de propiedad del Asegurado, o en poder del Asegurado en cualquier capacidad o por los cuales el Asegurado pueda ser responsable.
5. Cualquier responsabilidad legal que surja de o contribuida a por cualquier quebranto deliberado de cualquier ley, normas, decretos o regulaciones relacionadas a todos y cualquiera de la constitución, operación y conducta del Asegurado y/o las del negocio o las operaciones del Asegurado en toda y cada jurisdicción, directa o indirectamente relevantes a cualquiera de los mismos.
6. Cualquier responsabilidad que provenga de o contribuida a por el Asegurado habiendo rehusado suministrar cualquier fondo o se haya rehusado o alegado cumplir cualquier compromiso actual de realizar un préstamo o transacción de la naturaleza de un préstamo o arrendamiento o una extensión de crédito, haya sido ese compromiso autorizado o no.
7. Cualquier responsabilidad legal que se origine de cualquier hecho, circunstancia o evento donde haya un reclamo de un tercero contra el Asegurado será compensable bajo la Póliza Global Bancaria o una póliza equivalente sin consideración al monto de la misma y haya o no sido mantenida la Póliza actualmente por el Asegurado.
8. Cualquier reclamo por o en nombre de o en mandato de la Compañía Matriz del Asegurado, o cualquier subsidiaria o Afiliado del Asegurado o de la Compañía Matriz del Asegurado, o cualquier compañía u otra entidad en la que el Asegurado, o los Ejecutivos o Empleados del Asegurado, tengan un interés ejecutivo o de control.

9. Cualquier reclamo de un tercero que provenga de la insolvencia del Asegurado.
10. Cualquier reclamo de un tercero que envuelva o que provenga de un hecho, circunstancia o evento que haya ocurrido previamente a la Fecha Retroactiva y/o que ha sido notificado a El Asegurador previo al inicio de este Anexo.

11. Cualquier reclamo de un tercero que involucre o surja de un hecho, circunstancia o evento cuyo conocimiento cause en una persona razonable la creencia de que este puede dar lugar a un reclamo de un tercero contra el Asegurado y de que el Asegurado actualmente era consciente de tal hecho, circunstancia o evento previo a la fecha de inicio de este Anexo.

Para evitar dudas está declarado y entendido que esta estipulación es sin perjuicio de El Asegurador de tratar el mencionado hecho, circunstancia o evento como una no divulgación o tergiversación de un hecho material, dándole el derecho a El Asegurador de elegir tratar este Anexo como nulo desde su iniciación.

12. Cualquier multa, sanción, daños punitivos o ejemplares y cualquier daño múltiple excepto por la singular cantidad compensatoria de daños previo a tal multiplicación.
13. Cualquier reclamo realizado en contra del Asegurado por o en nombre de o en mandato de cualquier estado o gobierno federal, cuerpo gubernamental o agencia gubernamental, excepto cuando se actúa solamente en la capacidad de un cliente del Asegurado.
14. Cualquier demanda o procedimiento legal traído por o en nombre de o por mandato de un accionista o accionistas del Asegurado en su capacidad como tal.
15. Cualquier reclamo de un tercero que provenga de o contribuido a depreciar (o caída para aumentar el valor) el valor de cualquier inversión, incluyendo títulos valores, commodities, monedas, transacciones futuras y opciones, o como resultado de cualquier manifestación actual o alegada, garantía suministrada por o en nombre del Asegurado como la realización de cualquiera de dichas inversiones.

Está acordado, sin embargo, que esta Exclusión 15 no aplicará a cualquier pérdida debido solamente a la negligencia por parte de un Ejecutivo o Empleado del Asegurado en la falta de efectuar una transacción de una inversión específica de acuerdo con las instrucciones previas de un cliente del Asegurado.

16. Cualquier responsabilidad legal que se origine o a la cual contribuyó la pérdida de valor, valor de rescate o valor de cancelación de cualquier producto arrendado o servicio como resultado de la fluctuación en el valor de tal producto o servicio.

17. Cualquier reclamo de terceros por el reembolso de honorarios, comisiones, costos u otros cargos pagados o pagaderos al Asegurado, o cualquier clase de reclamo de terceros basado sobre alegatos contra el Asegurado de honorarios excesivos, comisiones, costos u otros cargos.
18. Cualquier responsabilidad legal que surja de o contribuida a por cualquier omisión para suministrar un seguro de cualquier clase, bien sea que tal incumplimiento tenga que ver con el monto, la existencia o suficiencia de tal seguro o de otra forma.

Está acordado, sin embargo, que esta Exclusión 18 no aplicará a cualquier pérdida debido solamente a la negligencia de un Ejecutivo o Empleado del Asegurado en la falta de efectuar o mantener un seguro específico de acuerdo con instrucciones previas específicas de un cliente del Asegurado.

19. Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o que surja de:
  - a) Radiaciones ionizantes o contaminaciones por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear de combustión de combustible nuclear.
  - b) La radioactividad, toxicidad, explosividad u otra propiedad azarosa de cualquier conjunto explosivo nuclear o componente nuclear mencionado.
20. Cualquier reclamación de terceros que proceda de cualquier real o tentativa de:
  - a) Fusión, compra o adquisición de otro negocio del Asegurado o
  - b) Compra o venta de acciones del Asegurado, la Compañía Matriz del Asegurado o cualquier subsidiaria o Afiliada,excepto, sin embargo, cuando el Asegurado esté actuando sobre instrucciones específicas de un cliente del Asegurado.
21. Cualquier responsabilidad legal presentada de o contribuida a cualquier real o supuesta filtración, polución o contaminación de cualquier tipo.
22. Cualquier responsabilidad legal que se presente directa o indirectamente por razón de o en conexión con guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpación de poder, ley marcial, o los actos de cualquier autoridad legalmente constituida.
23. Cualquier responsabilidad legal resultante de una pérdida sostenida por un tercero que surja de o que haya contribuido a un consejo dado por el Asegurado en conexión con transacciones compensatorias (hedging).

Está acordado, sin embargo, que esta Exclusión 23 no se aplicará a cualquier pérdida debida solamente a negligencia de un Ejecutivo o Empleado del Asegurado en defecto de un contrato de Compensación específico en concordancia con previas y específicas instrucciones de un cliente del Asegurado.

Para los propósitos de esta Exclusión, Compensación (hedging) significa los arreglos de uno o más contratos específicamente para la protección en contra de movimientos en precios o valores, incluyendo pero no limitados a cambio de moneda extranjera, commodities y títulos valores de todas las descripciones.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN IGUALES

### **EXTENSION DE DIFAMACIÓN (INCLUYENDO FALSEDAD / INJURIA Y CALUMNIA)**

Se acuerda que, en consideración de la prima cobrada, esta póliza se modifica para Inclusión Perdidas por Difamación, como sigue:

(1) El apartado (iii) de la Cláusula Aseguradora se suprimirá y se sustituirá por el siguiente:

"(iii) (a) Ser por daño financiero causado por un acto negligente, error negligente u omisión negligente por parte de un director o empleado del Asegurado, o bien,

(b) sea por la pérdida financiera causada por difamación (incluyendo la mentira injuriosa) por parte de un director o empleado del Asegurado; y "

(2) Se suprime el apartado (vi) de la Cláusula de Aseguradora y se sustituye por el siguiente:

"(vi) Surgir de un acto negligente, error negligente u omisión negligente o difamación (incluida la falsedad perjudiciales), el cual fue o pudo haber sido o se alega que ha sido cometido u omitido (según el caso), total o parcialmente fuera de los Estados Unidos de Norteamérica y/o el Canadá, y"

(3) Se suprime el apartado (vii) de la Cláusula Aseguradora y se sustituye por el siguiente:

"(vii) Tener relación con un acto negligente, error negligente u omisión negligente o difamación (incluida la falsedad perjudiciales), el cual fue o pudo haber sido o se alega que ha sido cometido u omitido (según el caso), después de la Fecha Retroactiva especificada."

(4) Se suprime el último párrafo de la Condición 2 y se sustituye por el texto siguiente:

"Si resultara una serie de reclamaciones de terceros de cualquier acto negligente, error u omisión negligente o difamación negligente, incluyendo la mentira injuriosa (o una serie relacionada de actos negligentes, errores u omisiones negligentes negligentes o difamaciones, incluyendo falsedades perjudiciales), entonces, independientemente del número total de reclamaciones, todas las reclamaciones de terceros se considerarán como una sola reclamación de terceros a los efectos de la aplicación del deducible ".

(5) Condiciones 11 (b) se suprime y sustituye por el siguiente:

"(B) Fusión, Compra o Adquisición

En el evento en que el Asegurado se fusione con, o compre o de otra forma adquiera todo o parte de las garantías, activos o pasivos de otro negocio, este Anexo no asumirá cualquier cobertura de cualquier clase por cualquier reclamo de un tercero que involucre cualquier acto, error u omisión o la difamación (incluyendo la Injuria) que surja u ocurra directa o indirectamente fuera de o con relación a toda y cualquiera de tales garantías, activos o pasivos o su adquisición a menos y hasta que el Asegurado haya obtenido de El Asegurador un acuerdo por escrito a la extensión de la cobertura bajo este Anexo con relación a lo mismo y entonces solamente sobre dichos términos como sean estipulados por El Asegurador después de una revelación total de todos los hechos materiales por el Asegurado.

(6) Exclusión 3 se suprimirá y se sustituirá por el siguiente:

Cualquier responsabilidad legal que surja de o contribuida a por:

- a) cualquier daño corporal, mental o emocional, enfermedad o mal, o por muerte, o
- b) cualquier pérdida o daño a la propiedad de cualquier tercero.

a terceros,

Salvo en la medida en que dicha responsabilidad legal es causada por difamación (incluyendo la Injuria) y está cubierto por la difamación (incluyendo Injuria) extensión unir y que forman parte de esta Política ".

Todos los demás términos y condiciones de esta póliza permanecen inalterados.

## EXCLUSIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Queda entendido y acordado que los Aseguradores no serán responsables de hacer ningún pago por pérdida en relación con cualquier reclamación alegando que, que surjan de, con base en o atribuibles a, cualquier **Conflicto de Interés**.

Page | 39

**Conflicto de Interés** significa el conflicto real o supuesto de obligaciones profesionales o personales o intereses financieros de:

(i) cualquier director o funcionario o la Sociedad, por un lado, y cualquiera de los clientes o los clientes de la compañía, en el otro, o

(ii) cualquier cliente o clientes de la Compañía,

que podría resultar para un Director u Oficial o la Sociedad o cualquiera de las partes con una relación personal o de negocio con un director o funcionario o la Sociedad en una ganancia o beneficio u otro valor a expensas de, o derivadas de cualquier interés de cualquier otra persona con un negocio o relación personal con un director o funcionario o la Compañía.

Todos los demás términos, condiciones y exclusión se mantienen sin cambios.

## EXCLUSION DE FALLA MECÁNICA (MECHANICAL BREAKDOWN EXCLUSION CLAUSE)

En consideración a la prima pagada para esta póliza, se entiende y se acuerda que esta póliza no responderá a ninguna reclamación, avisos, eventos, investigaciones o acciones, sean estos procesamiento jurídico, juicio, transacción, disposición, resolución o defensa basado en, surgido de, directa o indirectamente de, o en consecuencia de, o de cualquier manera que implique cualquier falla mecánica real o supuesta, construcción defectuosa, error en diseño, defecto potencial, desgaste o rotura, deterioro gradual, falla eléctrica, falla o interrupción en medios de procesamiento electrónico de datos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación de software o errores u omisiones en procesamiento de datos. Sin embargo, esta exclusión no aplicará a cualquier reclamo que resulte de un acto negligente, error u omisión cometido por un administrador o empleado del asegurado en uso de los sistemas del Tomador.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

## EXTENSIÓN DE PÉRDIDA DE DOCUMENTOS (NMA 2273)

Se acuerda que, en consideración de la prima cobrada, esta póliza se modifica para Inclusión de Perdidas de Documentos, como sigue:

La cláusula Aseguradora (i) se suprimirá y se sustituirá por el siguiente:

- 1) "(I) Por daños compensatorios y dicha indemnización incluirá costos del reclamante y los gastos y costos de defensa del Asegurado, incluidos los daños y los costos y gastos como consecuencia de la pérdida física del Asegurado o daño de los documentos o títulos, pero excluyendo sin embargo, el valor intrínseco de cualquier propiedad o el valor nominal o los costos de reconstrucción de los documentos o cualquier pérdida indemnizable bajo una póliza de BBB o equivalente, independientemente de la cantidad de los mismos y si la póliza se mantiene por el Asegurado, y
- 2) Exclusión 4 se elimina y se sustituye por el texto siguiente:
  4. Cualquier responsabilidad legal derivada de o contribuido por cualquier pérdida o daño de los bienes o de otros bienes, ya sean de propiedad del Asegurado, en poder del Asegurado en cualquier calidad o por los que el Asegurado pueda ser responsable, excepto en la medida en que la cobertura en materia de pérdida física o daño de los documentos o títulos se le concede bajo la Cláusula de Seguro.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

**INFORMATION**

**INFORMATION:**

Bankers Blanket Bond and PI Proposal Form  
EFF  
All seen and agreed by Reinsurers.

## CONDICIONES DE COTIZACION:

**Oficina: Sucursal Santo Domingo**

Page | 42

**Compañía aseguradora: SEGUROS SURA 100%**

El seguro que se cotiza en esta oferta se expedirá y se regirá, en caso que sea adjudicado a SEGUROS SURA en los términos y condiciones que específicamente se mencionan en este documento.

Para que SEGUROS SURA se considere en riesgo, la compañía debe recibir confirmación escrita de la aceptación de los términos y condiciones de esta cotización, de lo contrario se entiende que SURAMERICANA no ha asumido responsabilidad alguna.

SEGUROS SURA se reserva el derecho de revisar términos y condiciones indicados en esta cotización si antes de la iniciación de la vigencia se presenta un incremento importante en la siniestralidad o existe una variación importante del estado de riesgo.

**Validez de la oferta:** La presente cotización tiene validez hasta el 23 de Enero del 2021

